



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 24 de febrero de 1987

Año VI. Núm. 22

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Ley 2/1987, de 9 de febrero, de Salud Escolar	239	Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la promoción y fomento del sector turístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja	241
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	
Orden por la que se establecen los criterios reguladores de la concesión de subvenciones a empresas para la puesta en marcha de medidas correctoras de la contaminación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja	240	Orden por la que se hace pública la convocatoria unificada de subvenciones y acuerdos de colaboración con los Municipios de La Rioja, en materia de Servicios Sociales	241
Orden por la que se regula el procedimiento de creación, rectificación, ampliación y conservación de la relación de montes protectores de La Rioja	240		

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

DELEGACION DEL GOBIERNO DE LA RIOJA	
Nombramiento de Secretario de 2ª Categoría	242

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y Plan Parcial "El Raposaf" (continuación)	243	Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	244
Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable	244	Resolución de autorización de instalación eléctrica	244
		Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración de su utilidad pública	244

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE MADRID	
Dependencia de Gestión Tributaria		Información pública de expediente	246
Liquidación	245	DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Notificaciones	246
Resoluciones de sanción	246		
Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales			
Depósito de los Estatutos de la Asociación de Vendedores y Comerciantes concesionarios de la Plaza de Abastos de Logroño	246		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE QUEL	
Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1986	247	Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1986	247
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO	
Citación a titulares de un panteón	247	Exposición pública de diversos padrones	247
Caducidad de las concesiones de varios panteones	247	Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	247
Aprobación inicial de la Modificación del Plan Parcial La Portalada	247	Aprobación inicial del Presupuesto de 1987	247
Aprobación inicial de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño	247		

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO	
Sala de lo Civil		Edicto	250
Sentencia	248	Edicto de subasta	250
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
Edictos de subasta	248	Edicto	250
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO	
Edicto	249	Cédulas de citación	250
Sentencia	250	Notificaciones	251
		Cédula de requerimiento	251

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA	
Sentencia	251	Cédula de citación	251
		Sentencia	251

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras y servicios**

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA	
Notificación de suspensión de contrato	252	Devolución de fianzas	252
Exposición pública del pliego de condiciones del concurso para la concesión de la explotación de la caseta-bar de las Piscinas Municipales	252		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA		AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO	
Solicitud de legalización de un bar	252	Solicitud de legalización de una fábrica de calzado	252
Solicitud de licencia para apertura de un bar	252		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 2/1987, de 9 de febrero, de Salud Escolar I.A.46

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de las actividades de Salud Pública dirigidas a grupos de población con problemas de morbi-mortalidad específicos, ocupan casi siempre lugar prioritario aquellas dirigidas a niños y adolescentes, debido por una parte a lo numeroso de dicho colectivo y por otra a las particulares características que existen en estas etapas de la vida durante la cual tiene lugar una parte fundamental del desarrollo personal en todos sus aspectos.

El establecimiento de unos adecuados servicios de sanidad escolar ha sido siempre objetivo previsto en la legislación española ya desde la Ley de Bases de Sanidad Nacional, posteriormente desarrollada en sucesivos Decretos y Ordenes Ministeriales.

Partiendo del derecho a la salud reconocida en el artículo 43 de la Constitución Española, así como de la capacidad de desarrollo legislativo que en materia de Higiene y Sanidad confiere la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, sobre estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 9º, apartado 5º, y habida cuenta de las competencias transferidas en estas materias según lo explicitado en Real Decreto 542/1984, de 21 de marzo, y asumidas dichas competencias por Decreto de Consejo de Gobierno 19/1984, de 24 de mayo, existe por parte de la Comunidad Autónoma competencia legal para desarrollar la legislación básica del Estado contenida en la Ley 14/1986, de 25 de noviembre, General de Sanidad.

Se determina como objetivo general de esta ley garantizar la realización de un programa de salud escolar que contemple la promoción, protección y conservación de la salud preescolar y escolar en todos sus aspectos, mediante la realización de las siguientes tareas y actividades:

- 1.— Educación para la salud.
- 2.— Acciones preventivas frente a aquellos procesos responsables de las principales causas de morbi-mortalidad en la edad preescolar y escolar.
- 3.— Estudio de las condiciones medio-ambientales de los centros y entorno donde se realiza la actividad escolar.
- 4.— Exámenes periódicos en salud, tanto de los escolares como del personal de los centros, orientados a los procesos que mayor repercusión presentan en estos colectivos.
- 5.— Detección y seguimiento de personas con problemas de salud o en situación de riesgo para la misma.

El programa de salud escolar formará parte integrante de la atención primaria de salud y será realizado mediante el trabajo en equipo de los distintos profesionales de la salud, con participación activa de la comunidad, fundamentalmente educadores y padres o personas responsables, así como de los propios escolares.

Para una correcta realización del programa de salud escolar es imprescindible la coordinación de los diferentes Organismos e Instituciones implicados en el tema. Para ello se desarrollarán los mecanismos adecuados tanto en el marco del sistema sanitario, como en el educativo, con el fin de evitar rupturas y redes paralelas, trabajando de manera conjunta con los responsables en dichas materias. Asimismo deberá tenerse en cuenta la responsabilidad que en las materias mencionadas pueda competir a las Corporaciones Locales.

Para la realización del Programa de Salud Escolar la Comunidad Autónoma destinará, con cargo a sus presupuestos ordinarios, las partidas económicas que permitan su progresivo cumplimiento en los centros escolares.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— la presente Ley tiene por objeto garantizar la promoción, protección y conservación de la salud escolar en todos sus aspectos.

Artículo 2º.— La presente Ley será de aplicación:

1.— A todos los centros docentes tanto públicos como privados, y a los niveles comprendidos entre Preescolar y C.O.U., así como Educación Especial y Formación Profesional, existentes en la Comunidad de La Rioja.

2.— A los alumnos de los centros citados, a los padres o personas responsables de los mismos, sin perjuicio del derecho a la intimidad de éstos, así como a todo el personal que preste sus servicios en los mencionados centros.

Artículo 3º.— Se desarrollarán preferentemente los siguientes

subprogramas:

- 1.— Educación para la salud.
- 2.— Prevención frente a aquellos procesos responsables de las principales causas de morbi-mortalidad en la edad escolar.
- 3.— Orientación dietética y sanitaria de comedores escolares.
- 4.— Estudio de las condiciones higiénico-sanitarias de los edificios, instalaciones, equipamiento y su entorno.
- 5.— Realización de informes preceptivos en estas materias previos a la construcción o habilitación de cualquier nuevo centro.
- 6.— Exámenes periódicos en salud, tanto a los escolares como al personal de los centros, orientados a los procesos que mayor repercusión presentan en estos colectivos.
- 7.— Detección y seguimiento de personas con problemas de salud o en situación de riesgo para la misma.

CAPITULO II. ACTIVIDADES A REALIZAR

Sección Primera.— En relación con el alumnado.

Artículo 4º.— En cada centro escolar se llevará un expediente de salud de cada uno de los alumnos inscritos, que se iniciará en el momento de la incorporación de éstos, con los documentos que sean aportados por sus padres o responsables, especialmente con la cartilla de salud infantil actualizada. Durante el resto de la escolarización se anotarán en dicho expediente las incidencias relacionadas con la salud de los alumnos. En caso de cambio de centro, se entregará a los padres o responsables del alumno una copia del expediente de salud, para que pueda ser presentado en el nuevo centro.

Artículo 5º.— La periodicidad de los exámenes en salud, así como su contenido y pautas de realización se determinarán por la Consejería de Salud y Consumo.

Artículo 6º.— El resultado del examen en salud será comunicado a los padres o personas responsables, así como a la Dirección del Centro, garantizando en todo momento la confidencialidad de los mismos. Si como consecuencia del mismo se observare la conveniencia de realizar exploraciones complementarias se indicará expresamente, siendo responsable la Dirección del Centro de su realización.

Los resultados de los sucesivos exámenes en salud formarán parte del expediente de salud escolar.

Sección Segunda.— En relación con el personal.

Artículo 7º.— El personal del centro en el momento de su incorporación aportará un informe sobre su estado de salud.

Por la Consejería de Salud y Consumo se determinará reglamentariamente el contenido mínimo de dicho informe, así como la periodicidad de las revisiones a realizar.

Particular atención recibirá el profesorado que tenga relación con los comedores escolares, así como el personal de cocina y comedores, quienes deberán poseer, en cualquier caso, el carnet sanitario de manipulador de alimentos.

Sección Tercera.— En relación con los centros docentes y su entorno.

Artículo 8º.— Los edificios, instalaciones, equipamiento y entorno de los centros docentes deberán cumplir las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad legalmente establecidas, así como las que en su momento pudieran determinarse.

Se prestará especial atención al cumplimiento de la normativa vigente sobre vigilancia, control e inspección sanitaria de comedores colectivos y consumo de tabaco en centros públicos.

Artículo 9º.— Todo centro deberá contar con los medios necesarios para poder prestar asistencia de primeros auxilios. A tales efectos dispondrá, como mínimo, del equipamiento que reglamentariamente determine la Consejería de Salud y Consumo.

Artículo 10º.— En los centros regulados por la presente ley se establecerá de forma individualizada, un plan de actuación frente a situaciones de emergencia, sin perjuicio de las competencias en esta materia de otros organismos y en coordinación con los mismos.

CAPITULO III. ORGANIZACION

Sección Primera.— Disposiciones generales

Artículo 11º.— Corresponde a la Consejería de Salud y Consumo la planificación, dirección, inspección, evaluación y adopción en su caso de las medidas correctoras precisas para garantizar la realización del programa de salud escolar, sin perjuicio de las facultades que competen a otros organismos y en coordinación con los mismos.

Artículo 12º.— En ejercicio de sus competencias los Ayuntamientos velarán para garantizar el cumplimiento del programa de salud escolar en

su demarcación.

Artículo 13º.— Los Directores de los centros docentes están obligados al cumplimiento de lo regulado en la presente Ley, facilitando la realización de las actividades previstas en el Capítulo II de la misma.

Sección Segunda.— Recursos humanos y materiales.

Artículo 14º.— Los funcionarios al servicio de la sanidad de la localidad de que se trate, así como aquellos profesionales que formen parte de los equipos de atención primaria, están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 10º de la presente Ley.

Si como consecuencia de la comarcalización de las actividades docentes, algún municipio careciera de centros de enseñanzay no se hubiera constituido en aquella zona un equipo de atención primaria, los funcionarios al servicio de la sanidad de estos municipios se integrarán para la realización del programa de salud escolar, con los sanitarios del municipio en que estén ubicados los centros que acojan a los escolares objeto de comarcalización.

Los centros que utilicen para la realización del programa de salud escolar personal distinto al reseñado en este artículo, lo sufrarán a su cargo, sin perjuicio de quedar sometidos a lo regulado en la presente Ley.

Artículo 15º.— La documentación utilizada para la realización de estas actividades será establecida por la Consejería de Salud y Consumo, siendo idéntica para todos los centros docentes con objeto de permitir establecer un diagnóstico de salud de la población escolar.

Artículo 16º.— La Consejería de Salud y Consumo coordinará las actuaciones con los Consejos Escolares que estuvieren constituidos, en orden a garantizar la consecución de los objetivos previstos en el programa de salud escolar.

Artículo 17º.— Sin perjuicio de las actividades previstas en el artículo 3º, podrán realizarse otros subprogramas encaminados a estudiar y resolver problemas de salud específicos de una determinada población escolar.

Artículo 18º.— La Consejería de Salud y Consumo incoará, o, en su caso, propondrá que se incoen por el órgano competente, los oportunos expedientes al objeto de averiguar las responsabilidades en que hubieran podido incurrir, por incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los centros y personas a quienes la misma obliga e impone, si procediere, las sanciones correspondientes de acuerdo con la normativa legal vigente.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

El Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Salud y Consumo dictará, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones necesarias para su desarrollo, y arbitrará los recursos necesarios para garantizar el progresivo cumplimiento de las actividades previstas en el programa de salud escolar.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ley, que se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los tribunales y autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 9 de febrero de 1987.— El Presidente, José María de Miguel Gil.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 17 de febrero de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios reguladores de la concesión de subvenciones a empresas para la puesta en marcha de medidas correctoras de la contaminación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja

1.A.47

Artículo 1º.— Dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los Presupuestos vigentes, la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá otorgar, de acuerdo con los criterios que se fijan en la presente Orden, subvenciones para la implantación de medidas correctoras de la contaminación.

Artículo 2º.— Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones las Empresas instaladas o, en fase de instalación que prevean la introducción de medidas dirigidas a atenuar la contaminación que puedan generar en el ejercicio de su respectiva actividad.

Artículo 3º.— Las empresas a que se refiere el artículo anterior ajustarán sus peticiones a los siguientes trámites:

1º.— Requisitos formales:

a) Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, presentándose ante la Dirección Regional de Medio Ambiente, calle Belchite, 2, de Logroño.

b) El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, computables a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

2º.— Requisitos materiales: las solicitudes adjuntaán la documentación siguiente:

a) Memoria justificativa de las instalaciones a implantar.

b) Presupuesto de ejecución de las obras.

c) Presupuesto de ejecución cuando resultare procedente.

d) Justificación de hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y del cumplimiento, en su caso, de las demás obligaciones tributarias.

Artículo 4º.— Las subvenciones se otorgarán a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente, previa conformidad de los Servicios Técnicos de la misma respecto de las instalaciones y presupuestos propuestos en la solicitud.

El otorgamiento se ajustará al siguiente orden de prioridades:

1º.— Empresas generadoras de residuos tóxicos y peligrosos.

2º.— Empresas que presenten Proyecto de ejecución.

3º.— Resto de las solicitudes.

Artículo 5º.— La cuantía de las subvenciones se establecerá en función del número de las otorgadas y de los presupuestos correspondientes a las mismas.

En ningún caso podrán exceder del 50% del coste de las obras que, contempladas en Proyecto o en Memoria, sean efectivamente realizadas.

Artículo 6º.— La subvención se hará efectiva previo informe elaborado por los Servicios Técnicos de la Dirección Regional de Medio Ambiente en el que se certifique la ejecución de las inversiones propuestas y la efectiva puesta en funcionamiento de las correspondientes instalaciones.

A tal efecto, se remitirán las certificaciones de obra o, en su caso, las facturas que acrediten las inversiones realizadas. Las facturas se expedirán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2028/85, de 30 de octubre.

Artículo 7º.— La gestión y responsabilidades derivadas de las subvenciones otorgadas se regulará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de febrero de 1987.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.

Orden de 18 de febrero de 1987 de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regala el procedimiento de creación, rectificación, ampliación y conservación de la relación de montes protectores de La Rioja
1.A.49

La Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 485/62, de 22 de febrero, contemplan la figura del Monte Protector, entendiéndose por tales aquellos que siendo de propiedad particular, deban considerarse de interés general, en función de las circunstancias contempladas en ambas regulaciones.

Asumidas estatutariamente competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de montes, el Real Decreto 848/85, de 30 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de conservación de la naturaleza, considera como función asumida por ésta la declaración y tutela de los montes protectores.

Verificado tal reparto competencial sobre la materia, es este el momento oportuno para proceder a investigar y declarar el carácter protector de los montes privados que reúnan las condiciones exigidas por la Ley y el Reglamento aprobando, si, así procediera, la Relación de Montes Protectores de La Rioja.

No obstante, y con carácter previo, se hace preciso, sin modificar la regulación básica estatal constituida por los textos legales precitados, regular, adoptándolo a la nueva estructura orgánica de la Comunidad Autónoma, el procedimiento para la declaración con efectos constitutivos, de los Montes Protectores de La Rioja.

A tal fin, haciendo uso de la delegación contenida en la disposición final cuarta del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 vengo en disponer:

Artículo 1º.— En la sustanciación del procedimiento de aprobación de la Relación de Montes Protectores de La Rioja, se observarán los trámites que, con carácter esencial, son regulados en la presente Orden.

Artículo 2º.— 2.1. Se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, con quince días de anticipación al menos, Anuncio comprensivo del terreno o de los terminos municipales en que los Técnicos de la Dirección Regional de Medio Ambiente hayan de efectuar los reconocimientos necesarios a fin de que los dueños o sus legítimos representantes puedan asistir a los mismos y exponer cuanto a su derecho convenga.

Los dueños de los Montes que vayan a ser investigados o sus representantes cuyos domicilios fuesen conocidos, serán notificados además personalmente.

Los titulares de los derechos reales sobre dichos predios deberán facilitar a la Dirección Regional de Medio Ambiente la información que se les solicite sobre los mismos, tanto sobre los citados derechos reales como sobre aprovechamientos u otros antecedentes de los montes.

2.2. La Dirección Regional de Medio Ambiente confeccionará el proyecto de Relación de Montes Protectores que reunirá la misma

información que el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

La Relación de Montes Protectores se ordenará por municipios numerándose los montes consecutivamente a partir del número 501 para evitar confusiones con el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

2.3. El Proyecto de Relación de Montes Protectores, se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

2.4. Previo estudio de las alegaciones e informe de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja, la Dirección Regional de Medio Ambiente someterá el Proyecto de Relación a la consideración del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente a fin de que, si procede, lo eleve a resolución del Consejo de Gobierno a quien, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Montes, corresponderá su aprobación definitiva.

Artículo 3º.— Aprobada la Relación de Montes Protectores, su conservación corresponderá a la Dirección Regional de Medio Ambiente quien, sometiéndose a los trámites establecidos en el artículo anterior, podrá elevar a la consideración del Consejo de Gobierno propuestas de rectificación y ampliación.

A este fin los dueños de los montes declarados protectores o sus representantes deberán comunicar a la citada Dirección las modificaciones que se produzcan en el estado legal de los mismos.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de febrero de 1987.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria y Comercio por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la promoción y fomento del sector turístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.50

Primero.— La Consejería de Industria y Comercio a propuesta de la Dirección Regional de Turismo y Comercio y con cargo a sus dotaciones presupuestarias, podrá conceder ayudas y subvenciones a las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en favor de las iniciativas encaminadas a la promoción turística de La Rioja, en su más amplia gama de posibles actividades.

Segundo.— Las subvenciones que se concedan se destinarán a financiar gastos corrientes y/o de inversiones de las Entidades Locales.

Tercero.— Las subvenciones que, en virtud de la presente Orden, se concedan, serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se reconozca en la legislación vigente.

Cuarto.— Podrán solicitar las subvenciones o ayudas previstas en esta Orden las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En todo caso serán de preferente atención aquellas solicitudes presentadas por Mancomunidades intermunicipales y por Agrupaciones de Municipios constituidas o en fase de constitución, así como por aquellos entes consorciados con fines análogos.

Quinto.— Las solicitudes de subvención serán presentadas en la Consejería de Industria y Comercio, aportando los siguientes documentos:

a) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando subvención y por el que se faculte a la Alcaldía para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

b) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación del gasto que no se subvencione.

c) Memoria justificativa de la adquisición o servicio a subvencionar, o Proyecto Técnico con Memoria con relación valorada, aprobados por el Pleno corporativo, cuando se trate de la realización de obras

Sexto.— Será necesario Proyecto Técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación; o Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 pesetas.

En el supuesto de tratarse de obras, cuyo importe supere las 500.000 pesetas, será preceptivo, con carácter previo a la concesión de la subvención, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos por el técnico competente. Idéntico informe será necesario en la fase de pago, respecto a las certificaciones de obra o, en su caso, facturas.

Séptimo.— Las solicitudes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio, antes del día 30 de junio del año en curso.

En todo caso las obras, adquisiciones, servicios o actividades para los que se solicita la subvención deberán estar contratados, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión.

Las Corporaciones Locales deberán remitir certificación del acuerdo del Pleno acreditativa de la adjudicación de la obra, adquisición o servicio.

Octavo.— La concesión o, en su caso, denegación de la correspondiente subvención se realizará mediante resolución expresa e individualizada del Consejero de Industria y Comercio, determinando el importe de la subvención concedida.

Novena.— Los beneficiarios recibirán el importe total de la ayuda o subvención, previa justificación de la realización del proyecto de actividades que hubieran dado origen a la correspondiente petición.

El abono de las subvenciones de capital recogidas en el Art. 76 del Presupuesto de esta Consejería que sean concedidas, se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Decreto que desarrolla el Art. 30 de la Ley 3/86, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Décimo.— Podrán acogerse a esta Orden las peticiones de subvención que, cumpliendo los requisitos exigidos y los fines perseguidos, hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1987.

Undécimo.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, en que estas subvenciones consisten, se estará a lo previsto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de febrero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Orden de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 13 de mayo de 1985, sobre actividades formativas dirigidas a las Empresas I.A.51

1.— Se prorroga la vigencia de la Orden de 13 de mayo de 1985, sobre actividades formativas dirigidas a las Empresas hasta el 15 de noviembre de 1987.

Las Entidades Organizadoras que deseen acogerse a la subvención prevista en el artículo 1º de la citada Orden, deberán solicitarlo antes de la fecha indicada para las actividades formativas a celebrar durante el año 1987.

2.— Podrán acogerse a lo establecido en la Orden de 13 de mayo de 1985, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio desde el día 1 de enero.

3.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de enero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 17 de febrero de 1987, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, por la que se hace pública la convocatoria unificada de subvenciones y acuerdos de colaboración con los Municipios de La Rioja, en materia de Servicios Sociales I.A.48

Se regula mediante la presente Orden la normativa para 1987 sobre subvenciones y Acuerdos de Colaboración con Municipios de La Rioja en materia de Servicios Sociales.

El fundamento de esta disposición se encuentra en el interés de establecer ayudas a los municipios que posibiliten en cumplimiento de las competencias que, sobre organización y gestión de los Servicios Sociales en su ámbito local, tienen reconocidas los municipios.

Se establecen dos líneas de actuación por parte de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social. En primer lugar, las medidas orientadas a favorecer la creación de Servicios Sociales de Base o el funcionamiento de los existentes fijando las ayudas de la Comunidad Autónoma para la contratación del personal de estos servicios y los municipios que puedan acogerse a estos beneficios.

A través de esta medida se ha observado en los dos últimos años el importante desarrollo de estas prestaciones en los municipios con mayor población de La Rioja. Procede por tanto, continuar con la labor de implantación y consolidación de los Servicios Sociales de Base.

En segundo lugar, se fijan ayudas mediante Acuerdos de Colaboración para Servicios Sociales Generales y programas sectoriales, que permitan promover las prestaciones para la prevención de las causas de marginación, el desarrollo libre de las personas y su propia participación social.

Debido a la amplitud de los colectivos y programas en este área, resultará prolijo detallar el contenido concreto de estas actividades encontrándose en la iniciativa municipal y en su propia autonomía la priorización en las mismas. Dentro de estas líneas de actuación, no obstante, parece preciso hacer especial referencia a la gestión por los municipios de la asistencia domiciliaria como servicio dirigido a la prevención y asistencia, evitando la marginación y el desarraigo familiar.

A) SUBVENCIONES PARA GASTOS DE CONTRATACION DE PERSONAL DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

Artículo 1º: Municipios Beneficiarios.— Podrán solicitar ayuda para financiar la contratación de personal de Servicios Sociales de Base:

a) Las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja que hubieran establecido Servicios Sociales de Base mediante la solicitud correspondiente en años anteriores a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

b) Los Municipios o agrupaciones de municipios que deseen establecer Servicios Sociales por primera vez.

Artículo 2º: Ayudas.— Para la contratación de personal destinado a Servicios Sociales de Base, y siempre dentro del límite de las disponibilidades presupuestarias, se establecen las siguientes ayudas:

— Subvención de hasta un 65% del coste salarial y de la Seguridad Social por un período de un año del coste del personal, para los Municipios incluidos en el artículo 1º a).

— Subvención de hasta un 80% del coste salarial y de Seguridad Social por un período de un año del coste del personal para los municipios incluidos en el artículo 1º b) o para ampliación de los Servicios Sociales existentes.

Artículo 3º: Incompatibilidad.— Las subvenciones concedidas en virtud de la presente Orden serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayudas económicas previstas en la legislación vigentes, destinadas a Servicios Sociales.

Artículo 4º: Preferencia.— Se concederá tratamiento preferente a las solicitudes presentadas por mancomunidades intermunicipales y agrupaciones de municipios constituidas, o en fase de constitución, así como aquellos entes consorciados con fines análogos.

Artículo 5º: Plazo de presentación de solicitudes.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de diciembre de 1987.

Artículo 6º: Documentación.— Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente Orden deberán presentar, en la Dirección Regional de Bienestar Social un escrito de solicitud del Alcalde, debidamente acreditado, con la siguiente documentación:

a) Certificación del Acta del órgano competente del Municipio o agrupación de municipios por el que se aprueba la solicitud.

b) Memoria justificativa de la actividad a desarrollar, valoración económica y tiempo de duración de la misma.

c) Certificación del Secretario de la Corporación sobre la solicitud de otras ayudas para la actividad referida a otros organismos.

d) En caso de continuación o ampliación del servicio se adjuntará memoria de la actividad realizada hasta el momento de la solicitud.

Artículo 7º: Concesión y forma de pago.— Recibida la documentación, previo Informe de la Dirección Regional de Bienestar Social, el Consejero de Trabajo y Bienestar Social, resolverá sobre la procedencia o no de la ayuda.

En el supuesto de resolución favorable, el abono de la ayuda concedida se efectuará en un único pago a partir de la certificación de la contratación efectuada. Por parte de la Corporación Local se aportará a la finalización del período comprendido por la ayuda, justificación del cumplimiento de la contratación.

Transcurridos tres meses desde la fecha de solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada.

B) ACUERDOS DE COLABORACION ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LA RIOJA Y LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL EN EL AREA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 8º: Objeto.— Podrán desarrollarse Acuerdos de Colaboración entre los Municipios de La Rioja y la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, todo ello dentro de los límites presupuestarios, para:

a) Realización de programas y planes de Acción Social integrada, animación comunitaria, y ayuda domiciliaria.

La asistencia domiciliaria irá dirigida a la prevención y asistencia de situaciones de necesidad, prestando el correspondiente apoyo que facilite la autonomía personal en el medio habitual.

b) Programas de mantenimiento de servicios y equipamiento, conservación, preparación, ampliación, reforma y adquisición de inmuebles para centros de atención social. Los programas de Servicios y Centros irán destinados a la atención, prevención, integración, tratamiento rehabilitación, reinserción y asistencia de:

1.— Transeuntes, minorías étnicas y otros colectivos con especiales problemas de marginación.

2.— Disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

3.— Infancia, familia y adolescencia.

4.— Tercera Edad.

5.— Drogadicción y Alcoholismo.

6.— Mujer.

Artículo 9º: Exclusiones.— a) Se excluyen las ayudas para el mantenimiento del servicio que no sean competencia estricta del área de Servicios Sociales o sean competencia de otros organismos.

b) No se admitirán solicitudes de ayudas para conservación, ampliación, reparación y reforma si se trata de obras destinadas a fines distintos de los previstos en esta convocatoria.

Artículo 10º: Requisitos.— Los municipios riojanos que deseen acogerse al establecimiento de un Acuerdo de Colaboración, deberán presentar, en la Dirección Regional de Bienestar Social, la siguiente documentación:

1.— Escrito del Alcalde del Municipio interesado solicitando el establecimiento de un Acuerdo de Colaboración con la Consejería, incluyendo, al menos, memoria promenorizada de los programas o fases del Plan y valoración económica prevista del municipio solicitante.

2.— Certificación del Acta del Órgano competente que autoriza la solicitud.

3.— Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre la solicitud de otras ayudas para la referida actividad a otros organismos.

Artículo 11º: Plazo de presentación de solicitudes.— El plazo máximo de presentación de solicitudes será el 31 de marzo de 1987, salvo para programas y planes de asistencia a domicilio que finalizará el 15 de diciembre de 1987.

Transcurridos tres meses desde la fecha de solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

Artículo 12º: Contenido de los Acuerdos.— Los Acuerdos de Colaboración serán firmados por el Consejero de Trabajo y Bienestar Social y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento respectivo y concretarán, al menos, los programas de servicios y centros, la actividad o la inversión, la forma de participación de las partes firmantes y el sistema de seguimiento y evaluación del contenido de cada acuerdo de colaboración.

Artículo 13º: Control.— La Consejería de Trabajo y Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas, y tendrá acceso a toda documentación justificativa de la situación contractual y su continuidad, así como respecto a los demás aspectos contemplados en esta Orden.

Disposición Transitoria.— Las contrataciones y programas subvencionados al amparo de la Orden de 3 de marzo de 1986 de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social con cargo al presupuesto de 1986 podrán completarse en su realización a lo largo del primer semestre de 1987 sin que ello suponga pérdidas de las cantidades concedidas.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de que sea aplicable con efectos retroactivos a las contrataciones de personal, programas y planes que hayan sido afectuados a partir del 1 de enero de 1987.

Logroño, a 17 de febrero de 1987.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Nombramiento de Secretario de 2ª Categoría

II.A.5

En el Boletín Oficial del Estado de fecha 6 de los corrientes, aparece publicada la Resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 23 de enero último por la que se otorgan nombramientos interinos a favor de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, afectando a esta provincia el siguiente nombramiento:

SECRETARIOS DE SEGUNDA CATEGORIA

Ayuntamiento de Nájera: Dª María Amparo Romero Fernández.

La funcionaria nombrada deberá tomar posesión de la plaza adjudicada antes del transcurso de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, si reside en la misma provincia, o en el plazo de quince días, también hábiles, si reside en otra.

La Corporación interesada en este nombramiento deberá remitir a la Dirección General copia literal certificada del acta de toma de posesión, de la funcionaria nombrada dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere efectuado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 10 de febrero de 1987.— El Delegado del Gobierno.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y Plan Parcial "El Rasopal" (continuación) III.A.75

Si la presión existente en la conexión efectuada con la red general de distribución de agua del polígono fuese inferior a 5 atmósferas, se intercalará en la instalación un grupo de presión alimentado por un depósito enterrado de 3.000 litros de capacidad mínima y que asegure una presión mínima de 5 atmósferas en la red antiincendios. El grupo de presión y el depósito de agua se situarán siempre bajo la rasante del pavimento y en las zonas de retranqueo de parcela o en espacios libres de la misma, no permitiéndose su ubicación en el interior de las oficinas o naves.

El número mínimos de equipos de manguera a instalar se determinará como sigue:

— Oficinas: En cada planta, se instalarán un equipo por cada 40 metros o fracción de longitud de fachada principal.

— Naves de fabricación o almacenaje: En cada planta se instalarán un equipo por cada 600 metros de nave, situados a una distancia no superior a 40 metros uno de otro y con un mínimo de dos equipos, para naves inferiores a 600 metros cuadrados, en cada caso, ambos equipos se instalarán junto a las puertas de entrada y salida de la nave y por el interior de la misma.

— En las parcelas comprendidas entre 500 y 1.000 metros cuadrados se instalarán dos equipos de manguera con toma directa a la red general del polígono, pudiendo prescindir del grupo de presión y depósito de reserva especificado anteriormente.

CONDICIONES ESTETICAS

Art. 57: GENERALIDADES.— — Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

— Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

— Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

— Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. La empresa beneficiaria es la responsable —en todo momento— de su buen estado de mantenimiento y conservación.

— Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos, de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada las que dan frente a cualquier vía pública.

— Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca de la estética del conjunto; para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se complementen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando su uso específico.

D) NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

Art. 58: SISTEMAS DE COMUNICACION.— — Condiciones de edificación: Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

— Condiciones de volumen: No se admite ningún volumen.

— Condiciones de uso: Serán las siguientes:

— Calzadas: Uso libre de tránsito rodado.

— Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal.

Art. 59: ESPACIOS LIBRES.— a) Espacios libres de dominio público (Zona de Jardines): La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar las plantaciones arbóreas que, con arreglo a las condiciones climáticas de la zona, puedan corresponder.

b) Espacios libres de dominio privado: Son los resultantes de los retranqueos obligatorios a linderos.

— Condiciones de edificación: No son edificables.

— Condiciones de volumen: No se admite ningún volumen de edificación; salvo los de cuerpos volados, a un altura mayor de 2,50 m.

— Condiciones de uso: Podrán destinarse a aparcamiento espacios de carga y descarga y/o zona ajardinada.

Se prohíbe utilizar estos espacios como depósitos de materiales o

vertido de desperdicios.

Art. 60: ZONAS DE SERVICIO.— Comprende los terrenos destinados al establecimiento o paso de instalaciones de los servicios necesarios para el funcionamiento del sector industrial, tales como equipos de elevación, subestación de transformación, etc.

Condiciones de edificación:

— Ocupación máxima de parcela: la necesaria para instalación específica.

Condiciones de volumen:

— Aprovechamiento: El índice de piso máximo será de 0,15 m²/m², computable solamente en las edificaciones cerradas, anexas a las instalaciones, tales como pequeños almacenes, casetas, etc.

— Altura máxima de la edificación: La requerida por el tipo de instalación.

Art. 61: ZONA DEPORTIVA.— Condiciones de edificación:

— Retranqueos: Serán de 10 metros a cualquier lindero.

— Ocupación máxima: El 50 por ciento.

Condiciones de volumen:

— Aprovechamiento: El índice de piso máximo será de 0,50 m²/m².

— Altura máxima de edificación: Será de 10 metros.

Condiciones de uso:

Incluye los locales o edificios destinados a la práctica, exhibición o enseñanza de ejercicios de cultura física o deportes. Se permiten las construcciones necesarias tales como pabellones cubiertos, polideportivos, estadios, piscinas, etc. e instalaciones complementarias.

Art. 62: EQUIPAMIENTO COMERCIAL Y SOCIAL.— Condiciones de la edificación:

— Retranqueos: A definir en el Estudio de Detalle.

— Ocupación máxima de la zona: 50 por ciento.

Condiciones de volumen:

— Aprovechamiento: El índice de piso máximo será de 1,50 m²/m².

— Altura máxima de la edificación: Será de 10 m.

Condiciones de uso: El uso comercial corresponde a edificios o locales destinados a la compra-venta al por menor de artículos, así como las construcciones complementarias para almacenamiento de dichos artículos.

El uso social alcanza a los locales destinados al público para la vida de sociedad, tales como restaurantes, bares, servicios administrativos, culturales, sanitarios y de policía.

Además de estos usos se admiten también los siguientes:

Hotelería, de reunión, de oficinas, y todos aquellos que el municipio estime convenientes o apropiados para el mejor funcionamiento del sector.

Se verá el dejar una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de alineación.

Art. 63: ZONA INDUSTRIAL.— Condiciones de la edificación:

Se fijan los tipos de industrias que corresponden a cada parcela según las categorías siguientes:

1ª Categoría: Pequeños talleres: formando agrupaciones adosadas en parcelas tipo A.

2ª Categoría: Industrias tipo Nido: adosadas lateralmente y con retranqueos frontal y posterior. Las agrupaciones tendrán un frente máximo de 130 m. y quedarán interrumpidas por separaciones mínimas de 10 m. Corresponden a parcelas de tipo B.

3ª Categoría: Industria ligera: Formando agrupaciones parceladas. Corresponde a las parcelas tipo C.

4ª Categoría: Industria General: de carácter aislado sobre parcela tipo D.

Retranqueos en mts.:

PARCELA TIPO	FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR
A	—	—	—
B	7	—	3
C	7	5 y 0	3
D	10	5	5

PARCELA TIPO	Ocupación máxima: %
A	100
B	90
C	70
D	60

Las industrias de tipos B y C podrán optar por la construcción exenta o aislada siempre que se mantengan retranqueos laterales mínimos de 3,00 metros para las industrias tipo B y 5,00 metros para industrias tipo C.

Se admite la posibilidad de que cuatro parcelas con lindero posterior

común puedan adosarse para proyectar un edificio que prescinda de dicho lindero posterior, siempre y cuando se respeten el límite de ocupación máxima y los retranqueos frontales y laterales que correspondan a su clasificación según Ordenanzas.

PARCELA TIPO	INDICE MAXIMO DE PISO m ² /m ² MAXIMA	EDIFICABILIDAD m ³ /m ²
A	1,20	6,50
B	1,00	6,00
C	0,80	5,00
D	0,75	4,50

Condiciones de uso:

— El uso industrial es el específico de esta zona y el predominante en el sector.

— Se permiten los usos compatibles con el uso industrial según el art. 28.

— Para la exposición y venta de los propios artículos, se permite el uso comercial y de oficinas.

— El uso público queda prohibido, salvo las siguientes excepciones:

— Cultura: Enseñanza obrera dentro de las propias industrias.

— Deportivo: Recintos abiertos al servicio de la zona.

Art. 64: APLICACION GENERAL DE LAS NORMAS DE CADA ZONA.— Cuando de la aplicación de la distinta normativa establecida exista contradicción respecto a la edificabilidad de una determinada parcela, prevalecerá aquella que cumpla el menor aprovechamiento. En este sentido, los aprovechamientos potenciales de las parcelas (ocupación, superficie y volumen edificable, etc.) quedarán restringidos a los preceptos generales del Reglamento de Planeamiento en especial en lo que se refiere a plazas de aparcamiento.

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable III.A.78

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas y suelo no urbanizable:

3/87.— ALDEANUEVA DE EBRO.— Almacén agrícola, Polígono 30, parcela 105 para D. Luis Tomás Barricarte Pastor.

4/87.— ARNEDO.— Ampliación Nave Industrial, Polígono 11, parcelas 223, 224 y 225 para la entidad "Calzados Riojanaos, S.A."

5/87.— ARNEDO.— Ampliación Nave Industrial, Polígono Renocal para la entidad "Cauchos Arnedo, S.A."

6/87.— ARNEDO.— Vivienda unifamiliar aislada, Polígono 12, parcelas 322 y 323 para Don Julio Ruiz Royo.

7/87.— ARNEDO.— Vivienda unifamiliar aislada, Polígono 12, parcela 635 para Don José María Mateo Quiñones.

8/97.— LARDERO.— Vivienda unifamiliar, Polígono 9, parcela 95 para Don César Toro Alonso.

9/87.— LARDERO.— Vivienda unifamiliar, Polígono 15, parcela 101 para Don Julián Durán Espino.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, nº 11-1º de Logroño.

Logroño, 11 de febrero de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Autorización administrativa de instalación eléctrica III.A.79

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Arnedo.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante de la línea a 13,2 KV. al C.T. "Polideportivo", suprimiendo el tramo comprendido entre los apoyos nº 3 y 4 y enlazar con cable subterráneo desde el apoyo nº 3 hasta el centro de transformación.

e) Presupuesto: 1.767.654 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al

expediente AT-19.642.

Logroño, 13 de febrero de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.81

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.761 incoado en esta Consejería a instancia de D. Juan J. Nevot Calvo con domicilio en c/ Plaza de la Esperanza nº 6-3º de Alfaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV. en Alfaro, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². sobre un apoyo de hormigón. Tendrá una longitud de 185 m. con origen en el apoyo 18 bis de la línea "Alfaro-Tudela" y final en el C.T. tipo intemperie sobre un apoyo metálico, con transformador de 25 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesto en marcha.

Logroño, 13 de febrero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración de su utilidad pública III.A.82

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Haro.

c) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV y C.T. "Camping" de 250 KVA.

e) Presupuesto: 2.254.198

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.696.

Logroño, 16 de febrero de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.83

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Isaac Ortiz Soto, con domicilio en Munilla, c/ Ctra. Cruce Enciso, s/n.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Munilla, Ctra. a Munilla.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación vivienda.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 50 m. con origen en la línea "Arnedo-Enciso" y final en el C.T. intemperie sobre 2 postes de hormigón con transformador de 25 KVA.

e) Presupuesto: 850.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.783.

Logroño, 13 de febrero de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.84

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Arnedo.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Carretera de Préjano", sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

e) Presupuesto: 416.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.238.

Logroño, 16 de febrero de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.85

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Cauchos Arnedo, S.A., con domicilio en Arnedo, c/ Avda. de la Vía, s/n —Polígono Renocal.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Arnedo.
- c) Finalidad de la instalación: Ampliación potencia fábrica.
- d) Características principales: Ampliar la potencia en el centro de transformación sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

e) Presupuesto: 1.800.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.168.

Logroño, 14 de febrero de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.86

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Luis

Barrón", sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

e) Presupuesto: 416.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.014.

Logroño, 16 de febrero de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.87

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar la potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "San Telmo", sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

e) Presupuesto: 416.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.419.

Logroño, 16 de febrero de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.A.88

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Bailén", sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

e) Presupuesto: 416.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.276.

Logroño, 16 de febrero de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Dependencia de Gestión Tributaria

Liquidación

III.B.62

Por la Sección de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales de esta Dependencia, se ha practicado la siguiente liquidación:
Concepto: Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.
Contribuyente: D.ª Milagros Ijalba Ruiz.
Epígrafe: 642.41
Ejercicio: 2º semestre de 1985 y 1986.— Acta de Inspección 05.— Núm. H0104010.

Ultimo domicilio conocido: Gonzalo de Berceo, 10, Logroño.	
Cuota	13.056
Recargos Locales	18.278
Suma	31.334
Intereses	664
Sanción	9.584
Total	51.582

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente Edicto para conocimiento del interesado a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndole:

1º.— Que el importe de la deuda tributaria antes indicada deberá hacerse efectivo en la Sección de Caja de esta Delegación o en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizada en los plazos siguientes: Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de Zona o en la Tesorería a la que se cargue el oportuno título ejecutivo, con el Recargo de Apremio.

2º.— Que en caso de disconformidad con la citada liquidación podrá interponer contra ella reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial dentro de los quince días siguientes al de publicación de la presente comunicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de febrero de 1987.— El Jefe de la Dependencia.— VºBº el Delegado de Hacienda Especial.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de sanción

III.B.63

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la empresa Sillerías de Cameros, S.A. (SICAS), con último domicilio conocido en la calle Molinacho, s/n, de Villanueva de Cameros (La Rioja) se hace público que por el Consejo de Ministros se ha dictado Resolución con fecha 5 de diciembre de 1986 en el expediente SS-365/86.— Acta núm. 413/86.— Expediente 2486/86, imponiendo la sanción de cuatro millones de pesetas (4.000.000) por la infracción al art. 68.1 y 3 del Decreto 30.5.74 y art. 25 de la Orden Ministerial de 28.12.66 (BOE 30.12).

Contra la expresada Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición ante ese Organismo Superior Administrativo en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la notificación.

Logroño, 5 de febrero de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.64

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa Benito Anguiano Iñiguez, dedicada a la actividad de construcción, con último domicilio conocido en la calle Milicias, nº 9, de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 18-12-86 en el expediente SS-850/86.— Acta I. Nº 1325/86 imponiendo la sanción de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000) por la infracción al artículo 64 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (BOE de 20-7) y art. 65 del mismo D., advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 9 de febrero de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación de Vendedores y Comerciantes concesionarios de la Plaza de Abastos de Logroño
III.B.65

En cumplimiento del art. 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las 13 horas del día 12 del mes de febrero de 1987, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Vendedores y Comerciantes concesionarios de la Plaza de Abastos de Logroño, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Local y agrupa a todos los empresarios comerciantes de puestos abiertos al público en el citado Mercado y que voluntariamente soliciten su afiliación, siendo los firmantes del acta de constitución: D. José Miguel Moreno Montalvo, D. Ricardo García Blanco y D. Oscar Manuel Iturriaga Azpurgua.

Logroño, 12 de febrero de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE MADRID

Información pública de expediente

III.B.66

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 87 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 20 de agosto de 1981, este Tribunal ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Jesús Angel Quemada Ruiz de la Torre (domicilio Belchite 5) el expediente incoado a su instancia con el núm. 14568/84 por el concepto de Tasas P a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente Anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del referido Reglamento de Procedimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1987.— El Abogado del Estado-Secretario.— El Letrado del Estado-Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

Notificación

III.B.67

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se

han alegado distintas causas para no recibirlas por personas que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:

Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación, bancos o Cajas de Ahorros, estafetas de Correos o por Giro Postal Tributario.

Periodo voluntario de ingreso:

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 20 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso, en ambos casos, fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio: Transcurrido el plazo se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Reclamaciones: Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles ante la Oficina Liquidadora del impuesto en el plazo reglamentario.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la recepción de la notificación o en su caso, se le haya notificado la resolución del Recurso de Reposición, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Concepto: Transmisiones.

Nombre-Razón Social Domicilio-Localidad	A ingresar	Año contraído Nº referencia
Agrup. Promotores Viviendas Banco c/ Juan XXIII, 11, Logroño	1.120.324	1986 T3147
Agrup. Promotora Viviendas Las Faunas c/ Juan XXIII, 11, Logroño	1.794.974	1986 T3256
Cooperativa Industria Obrera de Sol Bre. c/ No consta, Logroño	688.635	1986 3358
Inmobiliaria Valle Iregua, S.L. c/ Cigüeña, 16, Logroño	1.530.061	1986 T4206
Caja Provincial Ahorros Rioja c/ Miguel Villanueva, 9, Logroño	94.888	1984 T216964
Construcciones Viana, S.A. c/ Logroño, 6, Logroño	850.310	1985 T230158
Construcciones Viana, S.A. c/ Logroño, 6, Logroño	5.005	1985 T230159
Promotora Logroñesa, S.A. c/ Miguel Villena, 1, Logroño	628.576	1986 T1971
Fermin Eguizabel Blasco c/ Fuentezuela, Logroño	60.798	1986 T2071
Alberto Falces Cortal c/ Jorge Vigón, 32, Logroño	824.271	1986 T2107
Coop. Viviendas Riojanas Coperioja c/ Bretón Herreros, 1, Logroño	7.584.997	1986 T2612
Navarra Rioja c/ Guindalera Tric., Nájera (La Rioja)	1.034.430	1986 T2782
Miguel Angel Pellejero Marín Pza. José Antonio, 12, Logroño	217.901	1986 T3018
Pablo Villanueva García c/ Caballero Rosa, Logroño	1.507.448	1986 T3071

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 9 de febrero de 1987.— Gestión Tributaria.

Notificación

III.B.68

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas para no recibirlas por personas que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:

Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Delegación, bancos o Cajas de Ahorros, estafetas de Correos o por Giro Postal Tributario.

Periodo voluntario de ingreso:

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 20 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso, en ambos casos, fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio: Transcurrido el plazo se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Reclamaciones: Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles ante la Oficina Liquidadora del impuesto en el plazo reglamentario.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la recepción de la notificación o en su caso, se le haya notificado la resolución del Recurso de Reposición, ante el

Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Concepto: Sucesiones.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 9 de febrero de 1987.— El Delegado de Hacienda.

Nombre-Razón social Domicilio-Localidad	A ingresar	Año contraído Nº referencia
Paloma Gómez Tabanera Robert Pº Generalísimo, 16, Calahorra (La Rioja)	835.271	1986 S7325
Paloma Gómez Tabanera Robert Pº Generalísimo, 16, Calahorra (La Rioja)	191.521	1986 S7332

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1986
III.C.132

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como la de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1986, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el referido plazo y ocho días más.

Agoncillo, a 16 de febrero de 1987.— El Alcalde, Antonio Zorzano Reboiro.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Citación a titulares de un panteón III.C.133

Don Manuel Sáinz Ochoa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hace saber: Que por la Excmo. Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 1987, se adoptó un acuerdo en orden a la localización de los titulares de la concesión del panteón nº 42 de la calle San José del Cementerio Viejo, es decir, Herederos de D. Julio Morga Iñiguez y Hermanos, o presuntos herederos de aquéllos, a fin de que se personen, en plazo de 15 días, en la Unidad Administrativa de Cementerios, sita en la planta primera de la Casa Consistorial, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se considerará caduca la concesión.

Logroño, 12 de febrero de 1987.— El Alcalde.

Caducidad de las concesiones de varios panteones III.C.134

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 1987, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

“CADUCIDAD CONCESION PANTEONES

El Ayuntamiento Pleno, con base en los siguiente

FUNDAMENTOS

1.— Los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno en sesiones celebradas los días 4 y 11 de noviembre de 1986, por los que se instrúan expedientes en orden a la localización de los titulares de las concesiones de los panteones nº 10 de la 1ª fila de la calle Santo Tomás y nº 120 de la calle San Pedro del Cementerio Municipal, respectivamente, o presuntos herederos de aquéllos, al objeto de considerar caducadas las concesiones.

2.— Que durante el período habilitado al efecto, no se han presentado alegaciones ni comparecido persona alguna.

3.— Los dictámenes de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de fecha 12 de enero de 1987.

Adopta el siguiente acuerdo:

Considerar caducas las concesiones, disponiendo del terreno y panteones de referencia para cederlos en el precio que se estime justo, previo informe de la U.T.4.”

Contra el acuerdo notificado podrá interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, y en su día, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos en el plazo de dos meses (contados desde la notificación de la resolución del recurso de reposición) o en el de un año (si no se produce resolución expresa del recurso de reposición).

Logroño, 12 de febrero de 1987.— El Alcalde.

Aprobación inicial de la Modificación del Plan Parcial La Portalada
III.C.135

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 1987, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación del Plan Parcial La Portalada, según la documentación redactada por los Arquitectos municipales.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicha modificación a información pública por plazo de un mes, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Urbanismo de este Ayuntamiento a efectos

de alegaciones u observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 13 de febrero de 1987.— El Alcalde.

Aprobación inicial de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño
III.C.136

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 1987, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, en el Polígono de Cantabria, consistente en la eliminación del espacio destinado a vial público situado dentro de la finca configurada por las parcelas 41-A, 41-B, 41-C, 41-E, 41-F, y 41-G, y su sustitución por un espacio destinado a zona verde o libre de uso y dominio público.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicha modificación a información pública por plazo de un mes, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Urbanismo de este Ayuntamiento a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 13 de febrero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1986
III.C.137

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto, la de Valores Independientes y la de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1986, se hace público que las mismas con los documentos que las justifican, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460-3) del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Quel, 14 de febrero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO

Exposición pública de diversos padrones III.C.138

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 1987, acordó aprobar inicialmente los siguientes padrones de impuestos y tasas:

Del año 1986, 2º semestre:

Tasa por el suministro de agua potable a domicilio.

Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras.

Del año 1987:

Impuesto municipal sobre la circulación de vehículos.

Tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado.

Tasa por canalones.

Tasa por voladizos sobre la vía pública.

Tasa por tránsito de ganado por la vía pública.

Tasa por el servicio de cementerio.

Tasa por remolques.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Los citados padrones se exponen al público por espacio de quince días hábiles, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, caso de no presentarse ninguna reclamación se entenderán aprobados definitivamente.

El Villar de Arnedo, a 12 de febrero de 1987.— El Alcalde.

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes III.C.139

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 1 de enero de 1987, se expone al público por un período de treinta días durante los cuales los interesados podrán formular reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de

las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986.

El Villar de Arnedo, a 12 de febrero de 1987.— El Alcalde.

Aprobación inicial del Presupuesto de 1987

III.C.140

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Villar de Arnedo, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1987, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Civil

Sentencia

IV.284

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme, se ha dictado la siguiente:

Sentencia Número.— Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.— En la ciudad de Burgos, a 4 de febrero de 1987.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente, Don Rafael Pérez Alvarcellos y Don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrado, siendo Ponente, Don Eugenio Angel Esteras Iguacel, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 139 de 1985, dimanante de los autos de juicio declarativo de Menor cuantía número 718 de 1983, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 19 de noviembre de 1984, y en el que han sido partes, como demandante-apelada, Agrupación de Propietarios del Edificio Don Jaime I El Conquistador, con domicilio en Logroño, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y como demandada-apelante "Leclerq Empresa Constructora, S.A.", con domicilio en Logroño, representada por la Procuradora Doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado Don Juan Soriano Ibáñez, y como demandado-apelado, Banco Simeón, S.A., con domicilio en Logroño, que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: En atención a lo expuesto este Tribunal decide: Estimar en parte el recurso de apelación interpuesto en representación de Leclerq Empresa Constructora, S.A., contra la sentencia de 19 de noviembre de 1984 del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, y con revocación parcial de la misma, estimar parcialmente la demanda formulada en nombre de la Agrupación de Propietarios del edificios Don Jaime I El Conquistador, de Logroño, contra la sociedad ahora apelante y Banco Simeón, S.A., condenando a ambas demandadas solidariamente a que paguen a la actora la suma de un millón quinientas cuarenta y una mil quinientas veinticuatro pesetas más los intereses legales previstos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de sentencia apelada, absolviéndolas del resto de la pretensión deducida contra ellas y confirmando el resto de sus pronunciamientos; las costas de esta alzada deberán ser satisfechas por la parte apelante. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarcellos.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 13 de febrero de 1987.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.236

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada MEDIANO, S.A. domiciliada en Logroño, calle Piqueras, nº 94, Autos nº 1.840/80 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

El Villar de Arnedo, 12 de febrero de 1987.— El Alcalde.

CONDICIONES:

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la Calle Pío XII nº 33-1ª planta, el día 16 de marzo de 1987, señalándose como hora para la celebración de la misma las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas; después de celebrarlo quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro obra en autos en esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

13ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los locales de la empresa, sita en Cª de Piqueras, nº 94, de Logroño.

BIENES A SUBASTAR:

Lote nº 1.— Una fresadora JEYMA FC7 de un cabezal, valor: 800.000 Pts.

Lote nº 2.— 1 Fresadora JEYMA FC7 de dos cabezales y un palpador copiador GETTIS TRANSDUCER, valor: 1.200.000 Pts.

Lote nº 3.— 2 Fresadoras universales FEXAR mod. UG Serie 5629 y 5499, valor: 300.000 Pts.

Lote nº 4.— 1 Fresadora CME modelo FU-2 nº 2063, valor: 150.000 Pts.

Lote nº 5.— Una fresadora KONDIA FV-1 M-300, valor: 400.000 Pts.

Lote nº 6.— 2 pantógrafos JEMA FC 5IH nº 242.132 y 190101, valorado en 85.000 Pts.

Lote nº 7.— Un pantógrafo BECKEL KF 2 nº 3549, valor: 55.000 Pts.

Lote nº 8.— Un pantógrafo ERLUCE HE-12 25/011-98, valor: 55.000 Pts.

Lote nº 9.— Un pantógrafo SCRIPTA SR3-D nº 3299, valor: 30.000 Pts.

Lote nº 10.— Electroerosión. Un tipo ONA-S320.2047/8104 con sus correspondientes accesorios y utillajes, valorado en 250.000 Pts.

Lote nº 11.— Un taladro de sobremesa GERMU SD, valor: 10.000 Pts.

Lote nº 12.— Tres taladros HEDISA, 14361 nº 12408 y 487095, valor: 225.000 Pts.

Lote nº 13.— Un taladro HEDISA nº 14362, valor: 75.000 Pts.

Lote nº 14.— Un taladro IBA E-30, valor: 30.000 Pts.

Lote nº 15.— Dos taladros IBARMIA 50-CA y A-50, valor: 240.000 Pts.

Lote nº 16.— Un taladro TCA-32 ERLO, valor: 75.000 Pts.

Lote nº 17.— Un taladro MURGUI E-300, valor: 120.000 Pts.

Lote nº 18.— Un sierra UNIZ, valorada en 30.000 Pts.

Lote nº 19.— Tres sierras de cinta 9658, KOLLO SR-40 y GINOTS-700, valor: 110.000 Pts.

Lote nº 20.— Una sierra SAMUR-185, valor: 80.000 Pts.

Lote nº 21.— Una afiladora ELITE AR-5-E/ET, valor: 100.000 Pts.

Lote nº 22.— Dos afiladoras HERLUCE S-65 y 82, valor: 160.000 Pts.

Lote nº 23.— Una afiladora MECANO METSA 25863, valor: 80.000 Pts.

Lote nº 24.— Un aspirador CYEN, valor: 10.000 Pts.

Lote nº 25.— Tres lijadoras, 2 SUPERLEMA DAVI y 1 AEG, valor: 21.000 Pts.

Lote nº 26.— Una esmeriladora ERLUCE, valor: 15.000 Pts.

Lote nº 27.— Una torneadora de hormas INCOMA, valor: 40.000 Pts.

Lote nº 28.— Una soldadura de arco SERRA TA-500, valor: 50.000 Pts.

Lote nº 29.— Una soldadura eléctrica GAR 170-A, valor: 15.000 Pts.

Lote nº 30.— Un torno CUMBRE, valorado en 250.000 Pts.

Lote nº 31.— Un horno de fundir metales HERMI-H con sus accesorios, valor: 60.000 Pts.

Lote nº 32.— Un compresor SAMUR DHB-5, valor: 25.000 Pts.

Lote nº 33.— Un compresor ABC.25, valor: 25.000 Pts.

Lote nº 34.— Una prensa hidráulica JTZ, valor: 10.000 Pts.

Lote nº 35.— Una cizalla manual para cortar chapa, valor: 5.000 Pts.

Lote nº 36.— Una electroesmeriladora LIGUR, valor: 5.000 Pts.

Lote nº 37.— Una electroesmeriladora LETAG, valor: 3.000 Pts.

Lote nº 38.— Una máquina de inyección DESMA 762-2, valor: 100.000 Pts.

Lote nº 39.— Una máquina de vulcanizar, NOVA-PRESS NPV58 P, valorado en 50.000 Pts.

Lote nº 40.— Una roscadora DELFOS 454, valor: 5.000 Pts.

Lote nº 41.— Una máquina de escalado de plantillas A-B LINHAN, valorado en 25.000 Pts.

Lote nº 42.— Un aparato para dibujar plantillaje cor. proyección, valor: 5.000 Pts.

Lote nº 43.— Una calculadora con programación CANON SV-20 especial para fresadoras, valor: 20.000 Pts.

Lote nº 44.— 25 bancos de trabajo de diferentes tamaños, valor: 130.000 Pts.

Lote nº 45.— Instalación eléctrica, valor: 50.000 Pts.

Lote nº 46.— Instalación de aire, valor: 50.000 Pts.

Lote nº 47.— Un aspirador CYREMUS SL-60, valor: 5.000 Pts.

Lote nº 48.— Un extractor de polvo DESTA-NEU, valor: 5.000 Pts.

Lote nº 49.— Calefacción de quemador gasóleo OS-N-80, valorado en 30.000 Pts.

Lote nº 50.— 2 relojes eléctricos 90.838 y 7504112, valorados en 10.000 Pts.

Lote nº 51.— Un montacargas TURBOSOL de 1.000 Kgs., valorado en 30.000 Pts.

Lote nº 52.— Una báscula ARISA de 500 Kgs., valorada en 10.000 Pts.

Lote nº 53.— 20 carros metálicos, valorados en 120.000 Pts.

Lote nº 54.— 300 Kgs. de aluminio, valorado en 45.000 Pts.

Lote nº 55.— Un vehículo FOR-FIESTA matrícula LO-4180-E, valorado en 200.000 Pts.

Lote nº 56.— Un vehículo CITROEN BX matrícula LO-2466-G, valorado en 815.000 Pts.

Lote nº 47.— Una furgoneta SAVA J-4 matrícula LO-3556-C, valorada en 40.000 Pts.

Lote nº 58.— Mobiliario de Oficina: compuesto de 11 mesas de oficina de diferentes modelos; 4 mesas auxiliares; 1 mesa de reuniones; 11 sillones y sillón sofá; 15 sillas; 8 armarios de diferentes modelos; 8 archivadores; 1 fichero pequeño; 1 vitrina; 1 ventilador; 1 radiador; 1 caja fuerte GRUBER; 1 lámpara de mesa; 1 perchero; valorado todo ello en 75.000 Pts.

Lote nº 59.— Una máquina de escribir electrónica ES-101 Olimpia, valorada en 100.000 Pts.

Lote nº 60.— Una máquina de escribir Olimpia eléctrica nº 27282069, valorada en 65.000 Pts.

Lote nº 61.— Una máquina de escribir Olivetti Línea-98 nº 1586773, valorada en 15.000 Pts.

Lote nº 62.— Dos técni-grafos (1 Laster Student y 1 Certex Serie C), valorados en 80.000 Pts.

Lote nº 63.— Una máquina de reproducción de planos OCE 208 nº 002089348, valorada en 80.000 Pts.

Lote nº 64.— Un télex ITT nº 2300/5, valorado en 50.000 Pts.

Lote nº 65.— Una copiadora CANON NP125, valorada en 100.000 Pts.

Lote nº 66.— Un ordenador electrónico HEWLETT PAKARD, modelo 9845 con impresora y demás accesorios, valorado en 185.000 Pts.

Lote nº 67.— UN ordenador SECOINSA modelo 8500-S-20 serie 21613, con impresora 1555-2Ni serie 63919, con disco transformador y demás accesorios, valorada en 200.000 Pts.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación procesal, expido el presente Edicto en Logroño, a 3 de febrero de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.286

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de premio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Clemente Blanco Magro, domiciliada en Lardero, Plaza España, nº 13, Autos nº 307/83 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pio XII, nº 33-1ª planta, el día 5 de marzo de 1987, señalándose como hora para la celebración de la misma las 9,30 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

11ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA: Un vehículo matrícula LO-30.787, marca Simca modelo 900, valorado en 20.000 Pts.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Logroño, a 10 de febrero de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.287

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio señalado con el número 45/87 a instancia de Doña Celestina Moreno Ortega, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente:

a) Urbana.— Toda la planta baja de la casa en esta ciudad de Logroño en la Avenida de Viana señalada con letras A y C. Forma parte de la casa en la Avda. de Viana que antes tenía su entrada por la calle R. Paterna y señalada con el número 42, la cual consta hoy, de planta baja y cinco pisos ocupa una superficie de 71 m² y linda: Derecha entrando, calle Rodríguez Paterna; izquierda y espalda, herederos de Juan Sotero Ruiz Olalde y, frente, Avda. de Viana.

b) Piso primero, de 55 m² aproximadamente que forma parte de la casa número 45 hoy 35 de la calle R. Paterna de esta ciudad, que consta de planta baja con varios departamentos, piso principal, segundo, tercero y desván y linda: Oriente o frente, dicha calle; poniente o espalda, casa de D. Enrique Mangado; mediodía o izquierda entrando otra de D.^a Nicanora Illera y norte o derecha, carretera que baja al puente o calle del Pósito.

Se cita por término de diez días ante este Juzgado, para que, durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Logroño, a 9 de febrero de 1987.— El Secretario.

Sentencia

IV.288

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Tercera de Dominio n.º 89 de 1986, a instancia de Metalisterias Garvi, S.A. contra Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja y Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“Logroño, a 31 de enero de 1987. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Tercera de Dominio n.º 89 de 1986, a instancia de Metalisterias Garvi, S.A. representado por el Procurador de los Tribunales Don José Ignacio Larumbe García y defendido por el Letrado Don Miguel Fernández Mora, contra Tesorería Territorial de la Seguridad Social, representada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros y asistido del Letrado Doña Eva Gómez de Segura Nieva, y contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., en rebeldía, y

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don José Ignacio Larumbe García, en nombre y representación de Metalisterias Garvi, S.A. frente a Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja y Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. y que afecta al procedimiento de ejecución n.º 325/81 y otros acumulados, seguidos ante la Magistratura de Trabajo de La Rioja, debo declarar y declaro que el piso 1.º A, ubicado en la planta tercera del edificio sito en Logroño, en calles Marqués de Murrieta, Plaza del Alférez Provisional (n.º 5 de policía) y calle Antonio Sagastuy pertenece y es del dominio de Metalisterias Decorativas Garvi, S.A., cancelando el embargo practicado en los procedimientos referidos y que se siguen ante la Magistratura de Trabajo de La Rioja, condeno a los demandados al pago de las costas causadas.

Firme esta resolución expidase testimonio literal que se remitirá a Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Notifíquese esta resolución a la demandada Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que tenga lugar la notificación a Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., expido el presente en Logroño, a 31 de enero de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.289

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo n.º 490-85 a instancia de Banco de Bilbao, S.A. contra D. Rafael Manuel Pérez Lería y D.^a Juana Freire Casais, cuyo domicilio conocido fue en esta capital en c/ Saturnino Ulargui 1-entreplanta, y hoy en paradero desconocido, en reclamación de 250.000 Pts. de principal y 125.000 Pts. de intereses, y en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado citar de remate por medio del presente, concediéndoles el término de nueve días, para que se personen en los autos y contesten la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Asimismo se ha decretado el embargo sobre el local comercial en entreplanta de la casa n.º 1 de la c/ Saturnino Ulargui/Daniel Trevijano, con una superficie de 49,84 m². Inscripción tomo 1893, libro 894, folio

097, finca 60339.

Dado en Logroño, a 12 de febrero de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.290

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 291-85, instados por JISUMA, S.L. contra D. Julián Sáenz López, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 15 de abril, 14 de mayo y 9 de junio a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1.ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2.ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cessionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3.ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5.ª.— Que los títulos no obran en los autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Urbana n.º 86, piso o vivienda 8.º tipo F, de la casa sita en la c/ Gonzalo de Berceo, n.º 6, de esta capital, el cual ocupa una superficie útil de 145,04 m², siendo la construida de 169,41 m² y cuota de participación del 0,319%, valorado en cuatro millones novecientos setenta mil pesetas (4.970.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 4 de febrero de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.291

Don Fermin Francisco Hernández Gironella, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía número 161 de 1986, a instancia de Rubiera Burgos, S.A., representada por el Procurador Don Luis Ojeda Verde, contra D.^a Felipa Abona Abona y Don Pedro Ugalde Abona y otro, de los que se ignora su paradero. En los que se ha acordado, la publicación del presente edicto a fin de que comparezcan ante este Juzgado a fin de notificarles dicha demanda y emplazarles bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y se les declarará en rebeldía.

Dado en Haro, a 30 de enero de 1987.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.292

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 1.569/84 sobre lesiones y hurto se cita a Emilia Fernández de la Rosa y Manuel Jiménez Escudero cuya última residencia era c/ Mayor de esta ciudad, n.º 90-3.º y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 10 de febrero de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

Cédula de citación

IV.293

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 1684/85 sobre lesiones en agresión se cita a Santiago Ibáñez Calatayud cuya última residencia era c/ Mesón, n.º 31 de Quel (La Rioja) y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar

declaración y otras diligencias.

Logroño, a 12 de febrero de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

Cédula de citación

IV.294

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1093/83 sobre lesiones en agresión se cita a Eduardo Moreno Gea cuya última residencia era Fuenmayor (La Rioja) c/ Entrecostanilla, 16-18 y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 3 de marzo y hora de las 10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 4 de febrero de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

Cédula de citación

IV.295

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1098/85 sobre estafa se cita a Fernando Ruiz García cuya última residencia era Logroño, c/ San Millán y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 3 de marzo y hora de las 11, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 4 de febrero de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

Cédula de citación

IV.296

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 2.203/83 sobre daños en accidente de tráfico se cita a Francisco Ceferino Galante Castrillo cuya última residencia era Urbanización el Retiro, nº 4-2º C en Albelda de Iregua y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio para que se le notifique el archivo provisional de las actuaciones arriba mencionadas.

Logroño, a 5 de febrero de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

Notificación

IV.297

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 196 del año 1985 por daños tráfico seguido contra José Antonio Galilea Galilea se ha dictado con fecha 16-12-86 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo a José Antonio Galilea Galilea de la supuesta falta de imprudencia con resultado de daños que le ha sido imputada, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al perjudicado Alberto Blach Reixach, para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 28 de enero de 1987.— El Secretario.

Notificación

IV.298

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de faltas núm. 623 del año 1985 por lesiones agresión seguido contra Jesús Colmenero González, se ha dictado con fecha 16-12-86 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Jesús Colmenero González, como autor penalmente responsable de una falta consumada contra el orden público a la pena de multa de 7.000 Pts., con arresto sustitutorio de siete días en caso de impago o insolvencia; a la pena de represión privada y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Jesús Colmenero González cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 12 de febrero de 1987 — El Secretario.

Notificación

IV.299

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1395/84 por daños tráfico

seguido contra Emilio Jiménez Jiménez se ha dictado con fecha 21-10-86 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo a Emilio Jiménez Jiménez, de la supuesta falta de imprudencia con resultado de daños que le ha sido imputada.

Y para que sirva de notificación a Emilio Jiménez Jiménez cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 11 de febrero de 1987.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.300

En el juicio de faltas nº 757/84, seguido por este Juzgado sobre orden público, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Jesús Hernández Leache, hijo de Virgilio y de Magdalena, nacido en Alfaro, de 26 años de edad, de estado soltero, profesión obrero, con D.N.I. nº 16.516.278, y cuyo último domicilio conocido fue en Pérez Galdós 39-3º B y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de recibir la represión privada en legal forma.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 3 de febrero de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.283

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas nº 218 de 1986 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 2 de febrero de 1987. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas nº 218-86 seguidos por imprudencia-daños, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Cherton Luc Marc Jose Chislain, nacido en Mont-Sur Marchienne (Bélgica), el 8-2-56, hijo de Rene Cherton y Suzanne Yermour, casado, transportista, vecino de Bélgica.

Siendo perjudicado “Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo” y responsable civil subsidiario S.P.R.L. Transmac con domicilio en Bélgica.— FALLO: Que debo condenar y condeno a Cherton Luc Marc Jose Chislain, de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del art. 600 del Código Penal, a la pena de multa de 4.000 Pts. con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago de la misma, costas, así como que indemnice al M.O.P.U. en 153.450 Pts. Dicha indemnización devengará en favor del perjudicado desde la fecha de la presente resolución hasta su pago efectivo desde la el interés legal preceptuado en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.— Así por esta mi sentencia, en nombre de Su Majestad el Rey, la pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que conste a fin de notificar a Cherton Luc Marc Jose Chislain y S.P.R.L. Transmac cuya última residencia era en Bélgica y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 9 de febrero de 1987.

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

Cédula de citación

IV.259

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito de Nájera, en juicio de faltas, nº 263/85, por lesiones y daños en tráfico, se cita a Antonio Manuel Major y a Moisés Lionel Pereira, cuya última residencia era en Cenicero (La Rioja) y en la actualidad en ignorado paradero, para que en término de quince días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Nájera, a 3 de febrero de 1987.— El Secretario.

Sentencia

IV.260

Don Fulgencio León López, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Nájera (La Rioja).

Doy fe: Que en el juicio de faltas nº 265/86, seguido por estafa contra Antonio Jiménez de La Cruz, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Antonio Jiménez de la Cruz, como autor responsable de una falta de estafa, prevista y penada en el art. 587 párrafo 3º del Código Penal, a la pena de ocho días de arresto menor y pago de costas de este juicio. Debiendo de indemnizar a Pedro Calzada González, en la cantidad de 6.500 Pts. importe de lo estafado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, Felipe López de Pablo. Rubricado.”

Y para que sirva de notificación al condenado Antonio Jiménez de la Cruz, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el

Boletín Oficial de La Rioja, en Nájera, a 27 de enero de 1987.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Notificación de suspensión de contrato V.A.101

Desconocido el domicilio de Doña Ana María Antonia Iturriaga Leza, por el presente edicto se hace llegar al interesado que esta Corporación según acuerdo de la Comisión de Gobierno de 5 de febrero de 1987 ha acordado dejar sin efecto el contrato suscrito con fecha 19 de junio de 1986, entre el Ayuntamiento y Doña Ana María Antonia Iturriaga Leza, de concesión de la explotación de la caseta-bar de las Piscinas Municipales de esta localidad al haber transcurrido los plazos previstos en el pliego de condiciones que fueron objeto de concesión.

Contra la presente resolución podrá interponer el interesado, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Ayuntamiento de Arnedo previo al Contencioso-Administrativo.

Arnedo, 16 de febrero de 1987.— El Alcalde.

Exposición pública del pliego de condiciones del concurso para la concesión de la explotación de la caseta-bar de las Piscinas Municipales V.A.102

Aprobado que ha sido por la Comisión de Gobierno de esta Corporación en sesión de 5 de febrero de 1987, el pliego de condiciones del concurso para la concesión de la explotación de la caseta-bar de las Piscinas Municipales, se expone el mismo al público por espacio de 8 días a efectos de reclamaciones.

Arnedo, 16 de febrero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Devolución de fianza V.A.103

Recibido definitivamente las obras de "Red de Saneamiento,

prolongación de Emisario de la Estación Depuradora, 2ª fase" y complementario de distribución en Cervera del Río Alhama, por el contratista D. Andrés Santamaría Muñoz, la cancelación del aval por importe de 233.770 Pts.; se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentarse reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Cervera del Río Alhama, a 13 de febrero de 1987.— El Alcalde.

Devolución de fianza V.A.104

Recibido definitivamente el proyecto de Estudio de Viabilidad de Baños de la Albotea y solicitada por el Contratista Talde S.A. de promoción y desarrollo, la cancelación del aval por importe de 100.000 Pts., se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Cervera del Río Alhama, a 13 de febrero de 1987.— El Alcalde.

Devolución de fianza V.A.105

Recibida definitivamente las obras de Establecimiento del tercer ramal de aguas en Cervera del Río Alhama, por el contratista D. Andrés Santamaría Muñoz, la cancelación del aval por importe de 35.500 Pts., se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Cervera del Río Alhama, a 13 de febrero de 1987.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Solicitud de legalización de un bar V.B.62

D. Alberto Manso Viñuela y D.ª María Olga Darbonens Velasco, de estado casados, con domicilio en la calle General Franco número 13, han solicitado la legalización de bar, restaurante y hostel en los inmuebles sitos en la Avda. del Generalísimo Franco número 13, 15 y 17.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días.

Santo Domingo de la Calzada, a 16 de enero de 1987.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para apertura de un bar V.B.63

D. Nicolás Rodrigo Blanco, mayor de edad, con domicilio en Vitoria, calle Olaguibel, nº 20, ha solicitado licencia municipal para apertura de un bar en la planta baja del inmueble número 1 de la calle Madrid de Santo Domingo de la Calzada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santo Domingo de la Calzada, 11 de febrero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO

Solicitud de legalización de una fábrica de calzado V.B.64

Por D. Cecilio Alcalde Royo, en nombre y representación de Calzados Peñaverde, S.A., se ha solicitado la legalización por carecer de licencia municipal de la industria de fabricación del calzado, con emplazamiento en la c/ La Granja s/n, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

El Villar de Arnedo, a 16 de febrero de 1987.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS. PESETAS
Por cada línea o fracción (a 2 columnas) 75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100